



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. D.S 3216

La Subsecretaria General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 del 01 de agosto de 2007, en concordancia con el Decreto 948 de 1995, el Decreto 959 de 2000 y:

CONSIDERANDO

Que mediante queja con Radicado N° 22245 del 26 de junio de 2002, se denunció la contaminación atmosférica, visual y auditiva generada por el establecimiento denominado LUBRISERVICIOS TECHO, ubicado en la carrera 75 B N° 20 – 19 Sur de esta Ciudad.

Como consecuencia de lo anterior, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita técnica de seguimiento el día 11 de septiembre de 2007, que dió lugar a la expedición del concepto técnico N° 10881 del 10 de octubre de 2007, en el cual se constató que: *"Situación encontrada: Contaminación visual: a continuación se presentan resultados y principales observaciones respecto al tema: actividad generadora: El establecimiento comercial denominado Lubriservicios techo ya no funciona allí, y por lo tanto no genera contaminación visual aunque el nuevo establecimiento que corresponde a una taberna exhibe un aviso ubicado dentro del área de la fachada del establecimiento. Tipo de publicidad exterior visual: Aviso. Dirección según nomenclatura urbana: Se encuentra ubicado en la carrera 78 N° 1 – 21 / 27 Sur (nueva). Observaciones: Se realiza visita al establecimiento en horas del día y la noche encontrando siempre la taberna cerrada. Debido a que el establecimiento denominado LUBRISERVICIOS TECHO ya no funciona allí, causa la contaminación atmosférica, auditiva y por residuos de grasa. Análisis de Cumplimiento: De acuerdo con lo encontrado en el momento de la visita se pudo establecer que el establecimiento denominado LUBRISERVICIOS TECHO ya no funciona allí, por cuanto no genera contaminación ambiental, aunque el nuevo establecimiento que corresponde a una taberna incumple la normatividad visual vigente en el siguiente aspecto: El aviso no presenta registro ante la SDA, incumplimiento del Art. 30 del Decreto 959/00."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

7



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3 2 1 8

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se verificó que en las instalaciones ubicadas en la carrera 75 B N° 20 – 19 Sur, ya no se encuentra funcionando el establecimiento denominado LIBRISERVICIOS TECHO.

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su parágrafo tercero, establece: "PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el Decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor".
Subrayado fuera de texto.

Que por lo anteriormente expresado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría no encuentra prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación visual, atmosférica y auditiva.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

M.S. 3 2 1 6

presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de radicado N° 22245 del 26 de junio de 2002, en contra del propietario del establecimiento denominado LIBRISERVICIOS TECHO, ubicado en la carrera 75 B N° 20 – 19 Sur de esta Ciudad.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con el radicado N° 22245 del 26 de junio de 2002, requerimientos N° 34951 y 34947 del 12 de noviembre de 2002, relacionado con la presunta contaminación atmosférica, visual y auditiva generada por el establecimiento denominado LIBRISERVICIOS TECHO, ubicado en la carrera 75 B N° 20 – 19 Sur de esta Ciudad.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

22 NOV 2007


EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN
Subsecretaría General

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó: Lissette Mendoza *LM*
Revisó: José Manuel Suárez Delgado